



Departamento Jurídico y Fiscalía
Unidad de Pronunciamientos,
Innovación y Estudios Laborales
E 7551 (1508) 2018

2789

Jurídico

ORDINARIO N°: _____

ACTUACIÓN:

Aplica doctrina.

MATERIA:

Corporación Municipal, reglamento interno de orden, higiene y seguridad.

RESUMEN:

No existe inconveniente jurídico para que la Corporación de Educación y Salud de San Bernardo confeccione su reglamento interno de orden, higiene y seguridad, incorporando las sanciones que establece el artículo 15 N°10 y 11 del Código del Trabajo. Sin perjuicio de las normas particulares previstas en los estatutos jurídicos que rigen las relaciones laborales al interior de ella.

ANTECEDENTES:

- 1) Instrucciones de 05.11.2021 de la Jefa de la Unidad de Pronunciamientos, Innovaciones y Estudios Laborales.
- 2) Presentación de 29.06.2018, de doña Dina Herrera Sepúlveda, en su calidad de Secretaria General de la Corporación de Educación y Salud de San Bernardo.

SANTIAGO,

09 DIC 2021

**DE: JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL
DIRECCIÓN DEL TRABAJO**

**A: SRA. DINA HERRERA SEPÚLVEDA
SECRETARIA GENERAL DE LA CORPORACIÓN DE EDUCACIÓN Y
SALUD DE SAN BERNARDO.
O'HIGGINS N°840
SAN BERNARDO**

Mediante presentación del antecedente 2), usted solicita un pronunciamiento que aclare la procedencia de establecer un reglamento interno de orden, higiene y seguridad y sus sanciones, en las diversas dependencias de la Corporación de Educación y Salud de San Bernardo.

Funda su presentación en la cantidad de trabajadores que prestan sus servicios en la Corporación y la pluralidad de cuerpos normativos que regulan las relaciones laborales con sus trabajadores, según el tipo de dependencia.

Señala que no obstante estar de acuerdo con las organizaciones sindicales, asociaciones de funcionarios y trabajadores de la Corporación, les asiste la duda acerca de la procedencia de establecer y aplicar sanciones reglamentarias que coexistan con la responsabilidad administrativa de quienes detentan la calidad de funcionarios públicos.

Solicitan se reconozca a la Corporación de Educación y Salud de San Bernardo, su calidad de empleador, para poder dictar un reglamento interno de orden, higiene y seguridad, que pueda contener las sanciones previstas en el artículo 154 del Código del Trabajo, sin que ello suponga eximir a los funcionarios públicos de su responsabilidad administrativa.

I. NORMATIVA.

Al respecto, el artículo 153 del Código del Trabajo dispone: *“Las empresas, establecimientos, faenas o unidades económicas que ocupen normalmente diez o más trabajadores permanentes, contados todos los que presten servicios en las distintas fábricas o secciones, aunque estén situadas en localidades diferentes, estarán obligadas a confeccionar un reglamento interno de orden, higiene y seguridad que contenga las obligaciones y prohibiciones a que deben sujetarse los trabajadores, en relación con sus labores, permanencia y vida en las dependencias de la respectiva empresa o establecimiento.”*

En su parte pertinente el artículo 154 del mismo cuerpo legal señala: *“El reglamento interno deberá contener, a lo menos, las siguientes disposiciones:*

5.- las obligaciones y prohibiciones a que estén sujetos los trabajadores;

10.- las sanciones que podrán aplicarse por infracción a las obligaciones que señale este reglamento, las que sólo podrán consistir en amonestación verbal o escrita y multa de hasta el veinticinco por ciento de la remuneración diaria;

11.- el procedimiento a que se someterá la aplicación de las sanciones referidas en el número.”

Asimismo, el artículo 157 del Código del Ramo, complementa lo anterior en el siguiente sentido: *“En los casos en que las infracciones por parte de los trabajadores a las normas de los reglamentos internos se sancionen con multa, ésta no podrá exceder de la cuarta parte de la remuneración diaria del infractor, y de su aplicación podrá reclamarse ante la Inspección del Trabajo que corresponda.”*

Las normas antes citadas, sin perjuicio de lo señalado para estos efectos en la Ley N° 16.744, establecen la obligación a las empresas que cumplen con un número de trabajadores bajo su dependencia, a confeccionar un reglamento interno de orden, higiene y seguridad. Este debe contener, entre otras indicaciones, las obligaciones y prohibiciones que rigen a los trabajadores en el lugar donde desarrollan sus funciones, las sanciones y el procedimiento que podrá ser aplicable frente a los diversos incumplimientos y el tope legal para multas reglamentarias, que se traduce en una parte de las remuneraciones del sancionado.

Cabe tener presente que este Servicio ya ha resuelto acerca de la procedencia de confeccionar un reglamento interno de orden, higiene y seguridad en las Corporaciones Municipales, entre otros, en el Dictamen N° 1684/019¹ de

¹ <https://www.dt.gob.cl/legislacion/1624/w3-article-100612.html>

10.04.2012 en que dispone en su parte pertinente lo siguiente: "..., considerando que las Corporaciones Municipales se encuentran obligadas a confeccionar, entre otros reglamentos, el de Orden Higiene y Seguridad en los términos previstos y regulados en los artículos 153 y siguientes del Código del Trabajo y que dentro de sus contenidos mínimos se contempla aquella referida a las obligaciones y prohibiciones a que están sujetos los trabajadores, preciso es sostener que dichas entidades deberán consignar en tales reglamentos internos..."

II. ANALISIS

En relación a sus inquietudes acerca del reconocimiento de la Corporación como empleador, para efectos de dictar un reglamento interno de orden, higiene y seguridad, cabe tener presente que legalmente esa Corporación debe cumplir lo dispuesto en el artículo 154 y siguientes del Código del Trabajo, sino que en los hechos; y consultada su página web "www.corsaber.cl" por medio de Transparencia activa, se puede acceder a su reglamento interno que data 15.07.2016, sin modificaciones a la fecha.

En lo relativo a la aplicación de sanciones, el dictamen ya citado, dispone en su parte pertinente lo siguiente: "Consecuente con lo anterior, si el docente o asistente de la educación, no da cumplimiento a tales obligaciones, la Corporación Municipal se encontrará facultada para aplicar las sanciones que de acuerdo a la normativa de dicho cuerpo legal le está permitido por inobservancia de la disposición pertinente del reglamento interno, que podrá consistir en amonestación verbal o escrita y multa de hasta el veinticinco por ciento de su remuneración diaria."

Lo anterior, sin perjuicio, de los derechos, obligaciones, prohibiciones y sanciones establecidas en los diversos instrumentos normativos que rigen las relaciones laborales al interior de la Corporación.

III.- CONCLUSIONES.

En consecuencia, sobre la base de las consideraciones formuladas, disposiciones legales citadas y jurisprudencia administrativa invocada, cumplo con informar a usted:

No existe inconveniente jurídico para que la Corporación de Educación y Salud de San Bernardo confeccione su reglamento interno de orden, higiene y seguridad, incorporando las sanciones que establece el artículo 15 N°10 y 11 del Código del Trabajo. Sin perjuicio de las normas particulares previstas en los estatutos jurídicos que rigen las relaciones laborales al interior de ella.

Saluda atentamente a Ud.,



JUAN DAVID TERRAZAS PONCE
ABOGADO

JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL
DIRECCIÓN DEL TRABAJO


LSP/CGD
Distribución

- Jurídico
- Partes
- Control